

## ACTA SESIÓN N° 247

En la ciudad de Santiago, a viernes 20 de mayo de 2011, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. El Consejero, Alejandro Ferreiro Yazigi, no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 118.

Se incorporan a la sesión el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic y el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza.

El Presidente del Consejo informa que en el Comité de Admisibilidad N° 118, celebrado el 20 de mayo de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 25 amparos y reclamos. De éstos, se calificaron 5 en calidad de inadmisibles y 6 en calidad de admisibles. Asimismo, informa que se que se solicitarán 5 aclaraciones y que se derivarán 9 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos. Finalmente, informa que no se presentaron casos que necesiten de un pronunciamiento específico de este Consejo o sean de especial complejidad

Los Consejeros solicitan que se elabore una estadística de los amparos originados por falta de respuesta del órgano requerido y de los amparos en los que el servicio reclamado no haya presentado sus descargos y observaciones.

**ACUERDO:** El Consejo Directivo por unanimidad acuerda: a) Aprobar el examen de admisibilidad N° 118 realizado el 20 de mayo de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad y b) Encomendar a la Dirección de Estudios que elabore una estadística de los amparos ingresados por falta de respuesta y de los Órganos y Servicios que habiendo sido válidamente emplazados no presentes sus descargos y observaciones.

## **2.- Resolución de amparos y reclamos.**

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

### a) Amparo C144-11 presentado por doña Marianela Riquelme Aguilar en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 7 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 8 de abril de 2011, señalando que en una reunión sostenida con la requirente le habría entregado la información requerida. Al respecto, informa que la Unidad de Reclamos se comunicó con la reclamante, vía correo electrónico, solicitándole a ésta se pronunciara respecto de si se habría efectuado la reunión indicada por el órgano reclamado en sus descargos, y si en ésta se le habría entregado o no la información solicitada, satisfaciendo su requerimiento de información. A través de correo electrónico de 4 de mayo de 2011, la reclamante indicó que, si bien la reunión efectivamente se llevó a cabo, fue sin resultado favorable, ya que no se le entregó la información solicitada, a pesar de que sí le describieron los programas y los cambios que querían efectuar a futuro. Agrega que, a su manera de ver, simplemente no le quieren entregar la información, ya que si ésta no existiera no se podría estar ejecutando el programa. Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de doña Marianela Riquelme Aguilar en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: a) Entregar al solicitante la información relativa a la individualización de quienes ingresaron al CNCA por concurso público, como también quienes integraron las ternas, en su caso, de las cuales fueron seleccionadas dichas personas, indicando el tipo de concurso y el puntaje obtenido por quienes formaron parte de dichas ternas, en los términos indicados en el considerando 17°, letra b), como también los montos de las remuneraciones pagadas a quienes ingresaron a partir del 11

de marzo de 2010, diferenciando dichos montos por meses en los que fueron pagados; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Marianela Riquelme Aguilar y al Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

b) Amparo C206-11 presentado por el Sr. Luis Sanhueza Muñoz en contra de la Municipalidad de San Felipe.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Eduardo Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 21 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 9 de mayo de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo deducido por don Luis Sanhueza Muñoz en contra de la Municipalidad de San Ignacio, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo remitir a don Luis Sanhueza Muñoz, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, los descargos presentados a este Consejo por la municipalidad reclamada, junto a toda la documentación que se adjuntó a los mismos; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio, que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de

su Reglamento, por lo que se le requiere que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Luis Sanhueza Muñoz y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de San Ignacio.

c) Amparo C346-11 presentado por el Sr. Jorge Acuña Reyes en contra de la Comisión Nacional de Desarrollo Indígena.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Cautín y recibido por este Consejo el 15 de marzo de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 4 de abril de 2011, señalando que había enviado la información requerida al reclamante. Al respecto, informa que el 18 de mayo de 2011 este Consejo se comunicó vía telefónica con el reclamante, quien por la misma vía indicó que a la fecha no ha recibido notificación alguna que contenga la respuesta a la solicitud de información que formuló.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Jorge Acuña Reyes, por las consideraciones expuestas precedentemente, no obstante tener por respondida la solicitud, en forma extemporánea; 2) Representar al Sr. Director Nacional de la CONADI que al no responder la solicitud de acceso dentro del término legal dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, trasgredió los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, además de los artículos 15 y 17 de su Reglamento, debiendo adoptar, en lo sucesivo, las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales; 3) Recomendar al Sr. Director Nacional de la CONADI a fin de que adopte las medidas que resulten pertinentes a fin de evitar que, en lo sucesivo, se reiteren situaciones como las que han sido objeto del presente amparo, de modo que no afectar el derecho de acceso a la información

pública y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Jorge Acuña Reyes y al Director Nacional de la CONADI.

d) Amparo C94-11 presentado por la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén en contra de la Subsecretaría de Pesca.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 31 de enero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, procediéndose a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 4 de marzo de 2011. A su vez, informa que con la finalidad de reunir mayores antecedentes para resolver el presente amparo, particularmente la alegación de inexistencia de la información requerida, el 16 de mayo de 2011 la Unidad de Reclamos se comunicó vía telefónica con la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca, cuyos resultados pasa a exponer.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo de don Patricio Segura Ortiz, en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén, en contra de la Subsecretaría de Pesca, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Representar a la reclamada que al derivar la solicitud de acceso no se ajustó estrictamente a los términos del artículo 13 de la Ley de Transparencia, por cuanto esta norma exige enviar la de inmediato la solicitud respectiva a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico; 3) Requerir al Sr. Subsecretario de Pesca que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz, en representación de la Corporación Privada para el Desarrollo de Aysén y al Sr. Subsecretario de Pesca.

e) Amparo C109-11 presentado por el Comité Pro Defensa de la Flora y la Fauna de Aysén en contra de la SEREMI de Obras Públicas de la Región de Aysén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Gonzalo Vergara, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 2 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 4 de marzo de 2011. Seguidamente, informa que el 17 de mayo de 2011, este Consejo se comunicó con la SEREMI de Obras Públicas de Aysén a fin de aclarar ciertos aspectos vinculados a las alegaciones vertidas en los descargos, cuyos resultados pasa a exponer.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Peter Hartmann Samhaber, en representación del Comité Pro Defensa de la Flora y Fauna de Aysén, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Aysén, para el sólo efecto de lo que se indicará en el resuelvo siguiente; 2) Requerir al Director al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de Aysén: a) Hacer entrega a la reclamante del Oficio Ordinario N° 251, de la Secretaría Regional Ministerial del Obras Públicas de Aysén o, en su defecto, certificar el hecho de su entrega ante este Consejo, en los términos del citado artículo 17 de la Ley de Transparencia; b) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de la Región de Aysén que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los

antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones.

f) Amparo C198-11 presentado por el Comité Pro Defensa de la Flora y la Fauna de Aysén en contra de la Gobernación Provincial de Aysén.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 18 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 22 de marzo de 2011. Seguidamente, informa que mediante comunicación telefónica de 16 de mayo de 2011, la Unidad de Reclamos se comunicó con la Unidad Jurídica de la Gobernación reclamada, particularmente con el funcionario Sergio Navarrete, a efectos de efectuar indagaciones en torno a la inexistencia de información que fundamenta su pronunciamiento en relación a la Adenda N° 2 del Proyecto Hidroeléctrico Aysén, cuyos resultados pasa a exponer.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el amparo interpuesto por don Peter Hartmann Samhaber, en representación del Comité Pro Defensa de la Flora y Fauna de Aysén, en contra de la Gobernación Provincial de General Carrera, por los fundamentos precedentemente expuestos; 2) Requerir al Sr. Gobernador Provincial de General Carrera que, en lo sucesivo, deje constancia aunque sea mínima, del procedimiento empleado y de los antecedentes efectivamente tenidos a la vista por la autoridad al emitir pronunciamientos o adoptar decisiones; 3) Recomendar Sr. Gobernador Provincial de General Carrera que, en lo sucesivo, adopte medidas para evitar futuras pérdidas de información como la ocurrida en este caso y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Peter Hartmann Samhaber y al Sr. Gobernador Provincial de General Carrera.

g) Amparo C190-11 presentado por doña Liliana Osorio Verdugo en contra del Instituto Nacional de Deportes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 16 de febrero de 2011 y que, previo requerimiento de subsanación, fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que, hasta la fecha de la presente sesión y encontrándose fuera de plazo legal, no ha presentado sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por Liliana Osorio Verdugo en contra del Instituto Nacional de Deportes, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo; 2) Requerir al Sr. Subsecretario de Deportes: a) Hacer entrega a la reclamante de copia del Acta de Constitución de la Federación Nacional Deportiva de Ciclismo Juvenil, que incluye sus estatutos, y la vigencia de la personalidad jurídica de cada uno de sus afiliados, en los términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia; b) Cumplir el presente requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que este Consejo pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Subsecretario de Deportes la no respuesta del traslado conferido en este caso por este Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y el hecho que, en adelante, ante solicitudes de información de naturaleza pública, deberá proceder a su entrega sin más trámite y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Liliana Osorio Verdugo y al Sr. Subsecretario de Deportes.

### **3.- Acuerda fijar audiencia pública.**

#### a) Amparo C168-11 presentado por el Sr. Pablo García Gombeau en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 14 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente: i) Convocar, de oficio, a una audiencia para recibir antecedentes y medios de prueba adicionales. En dicha audiencia se deberán abordar los siguientes puntos de hecho a) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas el dar a conocer tanto la identidad y antecedentes curriculares de los evaluadores específicos de cada postulante al señalado beneficio, como los puntajes asignados específicamente por cada uno de ellos a los distintos ítems de las postulaciones que les correspondió evaluar y los criterios y fundamentos que tuvieron en consideración al determinar dichos puntajes; b) Metodología específica utilizada por los evaluadores para otorgar el puntaje correspondiente a las cartas de recomendación; c) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas el informar los puntajes específicos que un evaluador identificado asignó a un postulante determinado; d) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas, el dar a conocer el contenido de las cartas de recomendación de cada postulante y/o su identidad, una vez cerrado el proceso, tanto al mismo recomendado como a terceros y e) La forma en que la información entregada por los postulantes en sus postulaciones es almacenada y sistematizada, a propósito del amparo C200-11 y ii) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique el presente acuerdo a los intervinientes para que asistan a la audiencia el próximo 7 de junio de 2011, a las 09:30 horas.

b) Amparo C181-11 presentado por doña Paz Concha Méndez en contra de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Juan Baeza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este consejo el 15 de febrero de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente: i) Convocar, de oficio, a una audiencia para recibir antecedentes y medios de prueba adicionales. En dicha audiencia se deberán abordar los siguientes puntos de hecho a) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas el dar a conocer tanto la identidad y antecedentes curriculares de los evaluadores específicos de cada postulante al señalado beneficio, como los puntajes asignados específicamente por cada uno de ellos a los distintos ítems de las postulaciones que les correspondió evaluar y los criterios y fundamentos que tuvieron en consideración al determinar dichos puntajes; b) Metodología específica utilizada por los evaluadores para otorgar el puntaje correspondiente a las cartas de recomendación; c) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas el informar los puntajes específicos que un evaluador identificado asignó a un postulante determinado; d) Eventuales perjuicios que pudiera significar para el sistema de otorgamiento de becas, el dar a conocer el contenido de las cartas de recomendación de cada postulante y/o su identidad, una vez cerrado el proceso, tanto al mismo recomendado como a terceros y e) La forma en que la información entregada por los postulantes en sus postulaciones es almacenada y sistematizada, a propósito del amparo C200-11 y ii) Encomendar al Director General de este

Consejo que notifique el presente acuerdo a los intervinientes para que asistan a la audiencia el próximo 7 de junio de 2011, a las 09:30 horas.

Siendo las 13:00 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO